

Reposición

German Santander <germanhsantander85@gmail.com>

Lun 20/02/2023 8:17

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente me permito enviar a su Despacho la Reposición al Auto de fecha 15 de Febrero de 2023.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA
E.S.D.

Procero; ejecutivo alimentos
Radicado 54001311000220130054600
DEMANDANTE: NIRIA YASID NEVIA PEREZ
DEMANDADO: GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ

GERMAN HUMBERTO SANTANDER, C.C. 91.284.570 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito manifestarle al Despacho lo siguiente:

1.- Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 15 de febrero, notificado por estado el 16 de febrero de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

a.- No se entiende como mis hijos me exoneraron del proceso en la comisaría de familia del barrio Panamericano y se acordó la exoneración de la cuota con mis hijos GERMAN DAVID y ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA, el pasado 18 de marzo de 2022, suscribiendo la conciliación extrajudicial respectiva y se comunico al juzgado oportunamente, obrando al folio 68 del cuaderno mincipal, que adjunto.

2.- No se entiende como se continúa el proceso existiendo la exoneración de pago de la cuota de alimentos siendo adultos, profersionales e independientes para suscribir la misma diligencia.

3.- Se indicó inicialmente que la demanda se inició por la madre de mis hijos y el juzgado la admitió siendo mayor de edad mi hija ANDREA PAOLA que contaba con 19 años y era capaz de iniciar la demanda por su cuenta, y el poder otorgado por la progenitora dice que otorga poder a su abogada para iniciar el proceso en favor de sus menores hijos y ese poder era insuficiente pue mi hija ANDRES PAOLA SANTANDER DEVIA contaba para la fecha de la admisión de la demanda con 19 años, que demostró con el registro civil de nacimiento allegado por la apoderada.

4.- como se adelantó el proceso con un poder que no era suficiente por que no podía representar a su hija mayor para el 9 de septiembre de 2013 que se libró mandamiento ejecutivo.

5.- De otra parte, las cesantías descontadas de mi salario, fueron entregadas a los demandantes, cuando se entiende que el art. 130 del C.I.A., se dispone la retención como garantía del cumplimiento del pago de la obligación.

6.- Si mis hijos profesionales y capaces me exoneraron de la cuota de alimentos, el Juzgado mantuvo el descuento de mis cesantías sin confirmar la veracidad de lo realizado y continuó descontando mis cuotas y cesantías, entregándole todos los dineros a la demandante, NIRIA YESID DEVIA PEREZ, desde el año 2018 hasta la fecha, vulnerando todos mis derechos y no me permitieron conocer las actuaciones en el juzgado, cada vez que me hacia presente, siempre estaba en el despacho y no me mostraban las decisiones, solo me enteraba por las publicaciones cuando no había término para alegar.

7.- por eso es muy dudosa la actuación del juzgado y sus empleados al no analizar los documentos que obran en el expediente, que los adquiriré luego de pedir el link para confirmar lo dicho.

8.- por lo anterior, mantengo LA REPOSICIÓN contra el auto de fecha 15 de febrero por rayar en una vulneración al debido proceso y la denegación de justicia por parte del juzgado con sus empleados.

9.- El 22 de noviembre del 2022 se allegó por parte del pagador de la Central de Transportes constancia de los dineros descontados y entregados al juzgado, que al parecer fueron entregados a la demandante sin observar la exoneración de cuota de mis hijos.

10.- Copia de este escrito se dirigirá al Despacho del magistrado que atiende la vigilancia judicial para que se informe, al parecer no se envió el expediente para su conocimiento.

11.- alega el juzgado, que se hizo audiencia el 14 de marzo de 2018 en la comisaría y no se fija en el acta del folio 68 solo refiere la del folio 69.

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 640/2001	FECHA: Junio 2011
REGIONAL DE LA INSTITUCIÓN DE LA JUSTICIA Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Subproceso

**COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
 AVENIDA 9 No. 5-04 BARRIO PANAMERICANO**

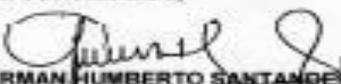
División N.º 005 / 118

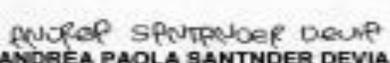
En San José de Cúcuta a los catorce (14) días del mes de marzo del 2018, siendo las 2:30 p.m. se hicieron presentes los señores Solicitante **GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ**, con C.C No.91.284570 de Bucaramanga (SS) y convocada **ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA**, con la C.C No.1.090.478.677 de Cúcuta (NS) ,con el fin de conciliar la EXONERACION de ALIMENTOS. Las partes antes mencionadas son padre e hija. Hay acuerdo de Alimentos, entre los señores **GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ** y **NIRIA YASID DEVIA PEREZ**, como padres de **MARBY JULIETH SANTANDER DEVIA**, de 26 años de edad; **ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA**, de 23 años de edad y **GERMAN DAVID SANTANDER DEVIA**, de 21 años de edad. Una vez iniciada la diligencia la suscrita comisaria en asocio con su Secretaría se constituyó en Audiencia declarando abierto el acto procesal, a lo que se les ilustró sobre el objeto de la diligencia y se le concedió el uso de la palabra a las partes en el orden anterior a fin de que se expusiera sus puntos de vista y sus pretensiones. Luego de conversar con las partes se les invita a que suscriban su fórmula de arreglo: Las partes libres, conscientes y voluntariamente llegan al siguiente arreglo: En cuanto a la EXONERACION de ALIMENTOS: Que el señor **GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ**, su progenitor, no pase la suma de alimentos mensuales fijados para su sostenimiento. Que a partir de la fecha el señor **GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ**, su progenitor, quede exonerado de pasar alimentos que por su parte le corresponden. Que se le levante el descuento de pasar la cuota adicional de las prestaciones sociales y demás emolumentos de su parte que le corresponde de cuota de alimentos. Además, que el señor **SANTANDER GOMEZ**, su progenitor, quede exonerado del compromiso de pasar vestuario de la joven y que en adelante tampoco se hará cargo de los gastos de educación de la joven. Con la palabra el (la) señor (a) **ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA**, hija, manifiesta que está de acuerdo con el arreglo presentado en todas y cada una de las partes de la presente diligencia. Teniendo en cuenta que las partes han conciliado en exoneración de alimentos, que hay animo conciliatorio en este asunto, se procede a aprobar lo conciliado; y se hacen las advertencias de Ley, la suscrita Comisaria de Familia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Art. 40 de la Ley 640/2001 R E S U E L V E: APROBAR con efecto vinculante el acuerdo de exoneración de alimentos celebrado las partes en la presente diligencia de conciliación, por haber llegado a un arreglo en este asunto. **ADVERTENCIA:** Se les advierte a las partes que el acuerdo de exoneración de alimentos, celebrado en esta diligencia es de estricto cumplimiento. Que el incumplimiento de la diligencia presta mérito ejecutivo. Se les hace saber que esta diligencia queda notificada en estrados. Se les expide copia de la diligencia. No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina, luego se leida se firma por las partes en presencia. Hora 3:21 p.m.

La Comisaria de Familia

JAIRO MARTINEZ CONTRERAS

LOS CONCILIADOS,


GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ
 C.C.No. _____


ANDREA PAOLA SANTANDER DEVIA
 C.c.No. 1090478677 -

LA SECRETARIA
 Atendido por


MARTHA PATRICIA GARZA

H

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

Cúcuta, Septiembre nueve de dos mil trece.-

Se encuentra la presente demanda de ejecución de alimentos de NIRIA YASID DEVIA PEREZ contra GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ, anesando los documentos necesarios como base de ejecución, razón por la cual habrá de proferirse el mandamiento de pago en la forma establecida.

Como documento base de su solicitud, se adjunta copia auténtica de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, mediante la cual se impuso la obligación alimentaria en forma clara y expresa donde se determina una cuota alimentaria a cargo del demandado, y según las pretensiones la obligación alimentaria se encuentra atrasada la fecha, adeudando la suma de (\$ 30.000.000,00). Lo referente a los gastos de educación, EL DESPACHO NO ORDENA LIBRAR MADAMIENTO POR ESTE VALOR, por cuanto en este caso la obligación no es clara y expresa, como lo exige la ley.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que el señor GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ, mayor de edad para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto pague a la señora NIRIA YASID DEVIA PEREZ la siguiente suma:

A.- la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000,00) M/CTE, Del capital equivalente a cuotas dejadas de cancelar, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y dejadas de cancelar, y las cuotas alimentarias que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta tanto no se verifique el pago total de la misma a la tasa del (0.5%) mensual.

SEGUNDO - Téngase al Dra. CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

En Cuanto a las medidas cautelares, el Despacho le advierte que para poder decretar estas medidas, deben ser solicitadas en cuaderno separado y presentar la póliza prestando la caución.

NOTIFIQUESE:


MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA



 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"	 VIGILADO SuperTransporte
	COMUNICADO	
Version: 2.0	Fecha: 22/07/2022	Página 1 de 2

Fecha	Noviembre 22 de 2022
De	Tecnoría Central de Transportes Federación Cúcuta – CTEC.
Para	Dra. SANDRA MILENA SOTO MOLINA Juez Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta
Asunto	Respuesta comunicado recibido el 21 de noviembre de 2022 – Auto trámite 2149 del 11-11-2022, radicado interno No. 001082

Respetada Juez:

Dando respuesta al auto No 2149 del 11 de noviembre de 2022 y tal y como se informa en el asunto de esta comunicación, me permito dar información sobre los descuentos de nómina por concepto de embargo de salario del funcionario GERMAN HUMBERTO SANTANDER GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91.284.570 de Bucaramanga, funcionario de esta entidad.

Revisados los archivos de la nómina de la Planta de Personal, de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" se pudo constatar que al funcionario, se le está descontando desde enero de 2014 hasta la fecha el 50% del salario, atendiendo el proceso de alimento No. 54001311000220130054600 del juzgado segundo de familia de Cúcuta.

Es preciso indicar, que se revisaron los archivos de la nómina de la Planta de Personal, de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" y se pudo constatar que, al funcionario, de enero de 2014 hasta el 30 de octubre de 2022 se le ha descontado por concepto de salarios, la suma total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$84.528.699) por concepto de embargo (anexo 3 folios con el resumen de la nómina) y los mismos se han consignado al Banco Agrario de Colombia; Código de juzgado 540012033002 – concepto 1 – depósito judicial, para lo cual anexamos los comprobantes de consignación en (20 folios) desde marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la orden del juzgado segundo Municipal, también aplicaba para descontar el 50% de descuento para cesantías, esta oficina dio aplicabilidad a dicha orden y, se pudo constar que desde el año 2015 hasta la fecha, se le han autorizado al funcionario los siguientes retiros parciales de cesantías, en el fondo de PROTECCION y se han realizado los siguientes descuentos, consignados por el fondo directamente a la cuenta de Banco Agrario ya descrita.

RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS

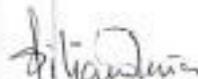
AÑO	VALOR RETIRO parcial	50% EJECUTIVO
2015	\$ 3.000.000	\$ 1.500.000
2016	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000
2017	\$ 4.500.000	\$ 2.250.000
2018	\$ 5.200.000	\$ 2.600.000

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"	 VIGLADO Super Transporte
	COMUNICADO	
Version: 2.0	Fecha: 22/07/2022	Página 2 de 2

2019	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000
	TOTAL	\$ 11.350.000

A los pesos, de enero de 2014 a 30 de octubre de 2022, se ha descontado en total al funcionario sumando los descuentos de nómina y las cesantías, la suma total de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.878.699)

Atentamente,



SAIDA LILIANA PEÑA RODRÍGUEZ
Tesorera



Elaboró: Ruth María Rivera - Auxiliar Administrativo
 Revisó: Glara Carolina Morales Trujillo - Secretaria General
 Nelson Augusto Amaya R. - Jefe oficina Asesoría Jurídica

Atentamente

GERMAN HUMBERTO SANTANDER
 C.C. # 91.284.570 de Bucaramanga (S)

